

RENUEVA MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN
ESPECIALES DE PESCA RECREATIVA PARA
SALMÓN CHINOOK EN LAS CUENCAS DE
LOS RÍOS TOLTÉN E IMPERIAL, REGIÓN DE
LA ARAUCANÍA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 02011/2026

Valdivia, 17/ 08/ 2026

VISTOS:

El Informe Técnico N° 04/2026, de la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de La Araucanía y Los Ríos; el Acta de la Sesión N° 1 de 2026 del Consejo de Pesca Recreativa de Región de La Araucanía de fecha 30 de julio de 2026; la Ley N° 20.256 y sus modificaciones, que establece Normas Sobre Pesca Recreativa; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, los D.S. N° 320 de 1981, N° 224 y 425, ambos de 1985 y N° 149 de 1986, el D.S. N° 103 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 del 2001, de la Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Exenta N° 1 de 2021 de esta Dirección Zonal de Pesca.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 320 de 1981, modificado por los D.S. N° 425 de 1985 y N° 149 de 1986, todos citados en Visto, las actividades de pesca deportiva de especies salmónidas, sólo se podrán realizar durante el periodo comprendido entre el segundo viernes del mes de noviembre de cada año y el primer domingo del mes de mayo del año siguiente, ambas fechas inclusive. Además, se establece que cada pescador sólo podrá capturar hasta un máximo de 3 ejemplares de especies salmonídeas o percatrucha por día de pesca, salvo que con menos unidades complete 15 Kg. de captura, en cuyo caso los 15 Kg. serán el máximo permitido.

Que el Director Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de La Araucanía y Los Ríos, en Informe Técnico citado en Visto y las consideraciones indicadas en el Acta también citada en Visto, ha recomendado renovar las medidas de administración especiales de pesca recreativa para salmón Chinook tanto en la Cuenca del Río Toltén como en la cuenca del Río Imperial, ambos de la Región de La Araucanía, durante el periodo comprendido entre los años 2026 y 2031, incluyéndose dentro de estas la modificación de cada temporada de pesca, la que abarcará entre el 15 de septiembre de cada año hasta el 31 de marzo del año siguiente, según corresponda, ambas fechas inclusive, con la finalidad tanto de resguardar el proceso reproductivo de la especie como de fomentar las actividades económicas y turísticas asociadas a la pesca recreativa.

Que, el artículo 7° de la N° 20.256, establece que las medidas de conservación para la pesca recreativa que se dicten para cuerpos de agua terrestre serán dictadas por el Director Zonal de Pesca y Acuicultura respectivo.

Que, el artículo 10° del D.S. N° 320 de 1981, es la única normativa actualmente vigente que busca regular la pesca recreativa nocturna en las aguas continentales del territorio nacional señalando que se prohíbe “la pesca nocturna desde embarcaciones, entre las 21 horas y las 06 horas del día siguiente, en aquellos lugares que se encuentren a una distancia menor de 500 metros de la desembocadura de ríos o esteros y de los desagües de lagos, lagunas y tranques.” Sin embargo, este artículo deja sin protección a los ríos que no desembocan en, o surgen de, los cuerpos de agua, como

tampoco a los cuerpos de agua propiamente tales.

Que, asimismo el artículo 43 de la mencionada ley, establece que el Consejo de Pesca Recreativa deberá ser consultado respecto de las medidas de administración de la pesca recreativa.

Que en sesión N° 1 de fecha 30 de julio de 2026, el Consejo de Pesca Recreativa de la Región de La Araucanía ha aprobado las medidas de administración propuestas en Informe Técnico citado en Visto y aportado con sus observaciones complementarias registradas en el acta citada en Visto.

RESUELVO:

1.- Autorízase la actividad de pesca recreativa de la especie salmón Chinook (*Oncorhynchus tshawytscha*) en los cuerpos y cursos de agua continentales de las cuencas tanto del Río Toltén como del Río Imperial para el período comprendido entre los años 2026 y 2031, a partir del día 15 de septiembre de cada año hasta el 31 de marzo del año siguiente, según corresponda, ambas fechas inclusive, quedando las siguientes temporadas de pesca establecidas como se indica a continuación:

Temporada de pesca	Inicio	Término
2026-2027	15 septiembre 2026	31 marzo 2027
2027-2028	15 septiembre 2027	31 marzo 2028
2028-2029	15 septiembre 2028	31 marzo 2029
2029-2030	15 septiembre 2029	31 marzo 2030
2030-2031	15 septiembre 2030	31 marzo 2031

2.- Dentro de las temporadas definidas en el numeral anterior, regirán además las siguientes medidas de administración:

A. Sólo se podrá capturar, sin devolución, un ejemplar de Salmón Chinook por pescador como límite diario de captura y sin límite de peso. Se exceptúan de esta medida aquellos sectores indicados en el literal C. Se entenderá que la cuota por jornada de pesca es la que el pescador posee o transporta al momento de la fiscalización, no pudiendo exceder de un ejemplar, independientemente de la cantidad de días que el pescador haya estado pescando en el área.

B. Los ejemplares capturados no deberán presentar laceraciones o heridas en el dorso, vientre o costados. La presencia de este tipo de heridas será presunción de que se ha realizado la captura utilizando artes de pesca y aparejos no autorizados para la pesca recreativa, al momento de la fiscalización. Para el izamiento de la pieza el pescador sólo podrá ayudarse con un chinguillo.

C. Sin perjuicio de lo anterior y con el fin de resguardar lugares determinados como importantes para la reproducción de esta especie o donde ésta se vuelve particularmente vulnerable, se prohíbe toda actividad de pesca recreativa de salmón Chinook, durante todo el año, en el sector comprendido entre el Puente Medina, ubicado en el Río Allipén (38°52'4.77" S - 71°50'12.64" O) y la zona al Este de este punto de la Cuenca.

D. En el caso particular de la cuenca del Río Imperial, sólo podrá pescarse salmón Chinook en el cauce principal del río. Se entienden por cauces principales de esta cuenca (de mar a cordillera) los ríos: Imperial, Cholchol, Cautín hasta Cajón (38°41' 10.9278" S; 72°29'56.1798" O) y Vilcún o Quepe hasta el puente camino a Cunco (38°50'3.9474" S; 72°28'52.7298" O).

E. Adicionalmente y desde la publicación de esta resolución en la página web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, hasta que el

Director Zonal de Pesca de Las regiones de La Araucanía y Los Ríos indique otra cosa, se prohíbe realizar toda actividad de pesca recreativa desde una hora después de la puesta del sol, hasta una hora antes de su salida, en todos los cursos y cuerpos de agua continentales que existen dentro de la región de La Araucanía.

F. En el marco de lo señalado por la FAO a través del “Código de Conducta de Pesca Responsable”, se recomendará el uso de cartillas de pesca que permitan tener una retroalimentación de datos desde los usuarios hacia Subpesca, Sernapesca y Sernatur que permita tomar decisiones informadas en el futuro.

2.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada con las penas y en conformidad al procedimiento contemplado en la Ley N° 20.256 y sus modificaciones.

3.- Para el resto de los salmónidos presentes en la región de La Araucanía o que habiten lugares no mencionados en la presente resolución, rige lo dispuesto en el D.S. N° 320 de 1981, modificado por los D.S. N° 425 de 1985 y N° 149 de 1986, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Esto último, es sin perjuicio de otras medidas de administración vigentes o que se dicten en el futuro por esta Dirección Zonal, para esta u otras especies.

4.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



IGNACIO DANIEL POBLETE NEWMAN
DIRECTOR ZONAL
DIRECCIÓN ZONAL REGIONES DE LA ARAUCANÍA Y DE LOS RÍOS

ARH

Distribución:
DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISIÓN DE DESARROLLO PESQUERO
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PESQUERA
DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN PESQUERA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22599954&hash=665bb>